

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Impugnación de la Paternidad, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-, de igual manera informo que no se allegó la acreditación del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	886
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Evelyn Moreno Cifuentes
Demandado:	
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00084-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

La señora EVELYN MORENO CIFUENTES, a través de apoderado, formula demanda de Impugnación de la Paternidad asumida por su hermano ORLANDO MORENO CIFUENTES, respecto del adolescente JUAN ESTEBAN MORENO SANCHEZ.

Revisada la demanda y se observa que adolece de los siguientes requisitos:

- a.** No se hace claridad tanto en el poder y en la demanda, contra quien va dirigida la demanda, pues no se especifica quien es el demandado, si es la señora DIANA CRISTINA SANCHEZ HERNANDEZ o el adolescente JUAN ESTEBAN MORENO SANCHEZ, quien debe ser representado por su progenitora.
- b.** Se advierte que es el adolescente JUAN ESTEBANA MORENO SANCHEZ, el sujeto de derecho, cuya filiación se disputa en el asunto de la referencia, para tal efecto deberá hacer tales aclaraciones o modificaciones correspondientes en el poder y en el contenido de la demanda.

c. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados.

c. En la demanda no se indicó el canal digital en donde deben ser notificadas, los testigos y demás terceros que deban ser citados al proceso so pena de inadmisión. Se entiende por canales digitales cualquier medio donde las partes recibirán mensajes de datos (número de teléfono móvil, WhatsApp, Messenger, correo electrónico o afines), artículo 6 Decreto 806 de 2020.

d. En la demanda se esta solicitado como medida cautelar la inscripción de la misma en el inmueble de propiedad del padre reconociente ya fallecido identificado con matricula inmobiliaria 370-424436, pero no se acredito la propiedad del mismo pues no se allegó el certificado de tradición del bien, que es un anexo de la demanda y el documento idóneo para resolver sobre la petición formulada.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

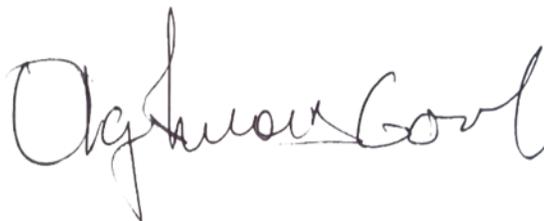
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Impugnación de la Paternidad, instaurada a través de Apoderado por la señora EVELYN MORENO CIFUENTES.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería a al abogado RODRIGO PIEDRAHITA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía 14.965.653 y Tarjeta profesional 20767 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos legales señalado en el artículo 77 de Código General del Proceso y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/30/04/2021



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER BOJAS SANCHEZ